

## ESTATUTOS

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Con la denominación “ASSOCIACIÓ DE COFRADÍES D’ALTEA” se constituye por un tiempo indefinido una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- La asociación tiene los siguientes fines:

- 1.- Agrupar en una misma asociación todas las cofradías de Altea.
- 2.- Ayudar en la organización de la Semana Santa de la ciudad.
- 3.- Ayudar al cura párroco en lo que buenamente podamos.

Artículo 3.- Para la consecución de estos fines, la Asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- 1.- Ayudar a las cofradías a encontrar y que obtengan lo que necesiten para salir en la procesión de Semana Santa.
  - 2.- Ayudar en todos los actos en que participen las cofradías, tanto en la Semana Santa como en las fiestas patronales y demás.
- Y cualquier otra actividad lícita que sirva a los fines de esta Asociación.

Artículo 4.- El domicilio de la Asociación se establece en ALTEA y radica en C/. Pintores, 26. C.P. 03590. El ámbito y la extensión de esta Asociación comprende el territorio local.

### CAPITULO II. SOCIOS

Artículo 5.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas de más de 18 años y menores de edad con el consentimiento de sus padres y que sean residentes en el ámbito territorial de acción previsto por la Asociación.

Quienes deseen formar parte de la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Artículo 6.- Los derechos que corresponden a los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2.- Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetos sociales básicos.
- 6.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- 7.- Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
- 8.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
- 9.- Formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 7.- Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.

- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 8.- Son causa de baja en la Asociación:

- 1.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- No satisfacer las cuotas fijadas.
- 3.- No cumplir las obligaciones estatutarias.

### CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros quedaran sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 10.- La Asamblea General tienen las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la Memoria anual de actividades.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y sustituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la Asociación.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro del primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de miembros de la Asociación que represente como mínimo un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 12.- La convocatoria de la Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día y será publicada en el tablón de anuncios del domicilio social de la Asociación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

Artículo 13.- La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los socios, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos.

La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

Artículo 14.- En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

## CAPITULO IV. ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: El Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y tres vocales.

Se elegirán por sufragio libre y secreto.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, es decir, de toda la Junta Directiva en bloque y será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegida la más votada.

El ejercicio del cargo será gratuito.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos consecutivamente por dos periodos más.

El Presidente únicamente podrá ser reelegido de forma consecutiva una sola vez.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación o sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercer la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Órganos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someter a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar los empleados que pueda tener la Asociación.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) Nombrar el representante de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero que en todo caso no podrá ser superior a tres meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

Artículo 19.- La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesario la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyen.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno en cada caso.

Artículo 21.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## CAPITULO V. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación también será el presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad decisivo en los casos de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad en la Junta.

## CAPITULO VI. DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Artículo 23.- El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

Artículo 24.- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

## CAPITULO VII. DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 25.- La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlos, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar al término.

La Junta Directiva lo aprobará, y solo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 3/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el soporte de un número mínimo de socios.

El encargado de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos un vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

## CAPITULO VIII. DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. Funcionará en Régimen de Presupuesto Anual. En el momento de su fundación carece de patrimonio.

Artículo 27.- El límite anual del presupuesto de la Asociación será de 240,00 Euros.

Artículo 28.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos.

Artículo 29.- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.

Artículo 31.- La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

## CAPITULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- La Asociación podrá ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario por:

- a) Haber perdido la razón de su existencia.
- b) Incumplimiento de sus líneas esenciales.

Artículo 33.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

El remanente sobrante deberá entregarse, obligatoriamente, a una entidad benéfica o sin ánimo de lucro.